

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01446

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Saray Palacios Murillo, por los siguientes conceptos del pagaré No. 52159569:

1. \$391.605,07 como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 5 de abril de 2021 al 5 de septiembre de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa señalando en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento de cada instalamento hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$100.250,55 como intereses de plazo.
4. \$9.020.727,79 como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa señalando en la Ley 546 de 1999, causados desde el 19 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble dado en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40610756. Líbrese oficio al Registrador.

Reconócese a Gesticobranzas S.A.S., quien actúa a través del abogado José Iván Suárez Escamilla, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez